



# ASOCIACION DE JUBILADOS ARKUPEAK C/SANTA LUCIA № 5 2 31740 SANTESTEBAN

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS "ARKUPEAK" - SANTESTEBAN

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES.

Artículo 1 – Denominación:

Al amparo de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones 191/1964, de 24 de Diciembre, se constituye la Asociación de Jubilados "ARKUPEAK", de Santesteban.

Artículo 2 – Ámbito territorial:

El ámbito para el desarrollo de las actividades de la Asociación es la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 3 - Domicilio social:

La Asociación tiene su domicilio en Santesteban, calle Santa Lucía 5, 2°.

Artículo 4 - Fines:

Se establecen como fines de la Asociación:

- A) La promoción social de los socios y de los directamente afectados por las prestaciones de jubilación, vejez, viudedad, invalidez y orfandad, tanto derivadas del Régimen General como de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.
- B) Colaborar con las autoridades administrativas y laborales, e instituciones y organismos competentes para la contribución a la resolución de los problemas de los asociados.
- C) La actividad de estudio de medidas concretas y globales para la mejora de las condiciones de vida de los socios y pensionistas mencionados anteriormente.

- Gordenio de Navano Gordenio de Navano Departamento de Prosidencia, Justicia Dissoción General de Presidencia y Justicia
- D) Promover bibliotecas, sesiones de cine, teatro, excursiones, intercambios culturales, conferencias y todo lo destinado a mejorar un orden de educación y entretenimiento de los asociados.
- E) Fomentar la creación de centros de reunión cultural, recreo y asistencia social.
- F) Asesorar a los asociados de los recursos de la sociedad sobre legislación, pensiones, vacaciones, residencias geriátricas, clubes, etc.
- G) La Asociación podrá realizar cualquiera de sus funciones o actividades en cooperación con toda suerte de organismos, instituciones, entidades o particulares.
- H) Para el mejor desarrollo y eficacia de las actividades consignadas en los párrafos anteriores, la Asociación creará las secciones correspondientes en las que se encuadrarán los asociados que deseen libremente desarrollar dichas actividades. Estas se llevarán a cabo con el visto bueno de los órganos directivos y administrativos de la Asociación.
- I) Informar a los asociados de los fines de la Asociación.
- J) Promover la inscripción de nuevos socios de la Asociación.
- K) Ningún asociado ni directivo tratará de utilizar la Asociación para finalidades estrictamente políticas de carácter partidista.

# \_\_\_ Artículo 5 – Duración:

La Asociación tiene duración indefinida y carece de ánimo de lucro.

## CAPITULO II - DE LOS SOCIOS.

# Artículo 6 - Admisión:

Puede ser socio toda persona que sea o pensionista, o jubilada o prejubilada, con capacidad para obrar, sin distinción de sexo, estado civil o social, que se encuentre en el ámbito territorial de la Asociación "ARKUPEAK".

Pueden también ser socios aquellos otros que, sin alcanzar la edad legal de jubilación, hubieren pasado a esta situación por disposición legal.

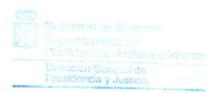
Igualmente podrán ser socios los cónyuges o personas unidas maritalmente ó "de hecho" a las personas a que se hace referencia anteriormente, sin distinción de sexo, así como viudos/as de dichas personas.

## Artículo 7 -

La solicitud de admisión se cursará a la Junta Directiva por escrito y mediante el pago de la primera anualidad.

# Artículo 8 - Cese:

- A) Por voluntad del asociado.
- B) Por cambio de residencia de la demarcación.



- C) Por fallecimiento.
- D) Por falta de pago de la cuota ordinaria de una anualidad.
- E) Por observar conducta que desprestigie a la Asociación y perturbe la buena administración, gobierno y funcionamiento o perjudique la labor o los fines de la misma.

La Junta Directiva hará saber al asociado por escrito el motivo por el que se le ha dado de baja.

Contra dicho acuerdo tendrá derecho el asociado sancionado a defenderse personalmente ante la primera Asamblea que se celebre. Previamente, y en el plazo de 30 días de recibir el escrito de cese, deberá poner en conocimiento de la Junta Directiva su intención de hacer uso de este derecho.

# Artículo 9 - Derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Convocatoria General de Socios, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas, y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) Elegir a sus representantes.
- f) Utilizar los locales sociales siempre que su uso esté dentro de los fines y actividades de la asociación.
- g) Elevar propuestas y sugerencias que sean de interés tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva.
- h) Ejercitar con libertad todos los derechos reconocidos en estos Estatutos y los aprobados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- i) Disfrutar de los servicios que la Asociación disponga, de acuerdo con las normas que para los mismos se fijen.
- j) Asistir con voz a la Convocatoria General de socios.

# Artículo 10 - Deberes:

 a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.



- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Comunicar a la Junta Directiva las modificaciones de domicilio.
- f) Respetar los derechos de los demás socios por su carácter de asociados.
- g) Desempeñar correctamente las obligaciones inherentes al cargo para el que sea elegido.

# CAPITULO III - DE LOS ORGANOS.

## Artículo 11 -

La Asociación será gobernada por los siguientes órganos:

- . Presidente.
- . Junta Directiva.
- . Asamblea.

Todos los socios que constituyen estos órganos trabajan de forma totalmente gratuita.

### Artículo 12 -

## 12.1.- Composición de la Asamblea.

La Asamblea está compuesta por el Presidente y por los delegados de la Asociación en los pueblos de su ámbito territorial.

Habrá un delegado por cada pueblo, con las siguientes excepciones: Bera, Doneztebe-Santesteban, Elizondo y Leitza tendrán dos delegados.

## 12.2.- Elección de los Delegados.

Los delegados serán nombrados para un período de 8 años, pudiendo ser reelegidos sin límite de períodos.

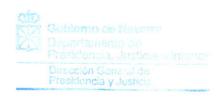
10 Foral

Finalizado el plazo de mandato los delegados continuarán en funciones hasta que se hagan efectivos los nuevos nombramientos.

Una vez que se produzca una vacante el Presidente convocará la elección con treinta días de antelación como mínimo, juntamente con la lista electoral, indicando el lugar, la fecha y la hora de la votación.

El voto será secreto y mediante papeleta.

Realizados la votación y el escrutinio, se levantará el acta correspondiente.



Será proclamado delegado por el Presidente de la Asociación el que más votos obtenga y, en caso de empate, el de más edad.

Serán electores y elegibles los socios de la localidad, para la que se designa delegado.

Para la votación se constituirá una mesa electoral, compuesta por dos socios de la localidad, designados por sorteo por el Presidente de la Asociación asistido por el Secretario.

Las candidaturas, suscritas por el propio interesado, se presentarán en la sede de la Asociación hasta 5 días antes del día de la votación.

En el supuesto de que no se presente ninguna candidatura el delegado será designado por la Asamblea.

# 12.3.- Reuniones de la Asamblea

La Asamblea se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

En la Asamblea ordinaria no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos en el orden del día, salvo que el Presidente lo autorice expresamente. Pero, en cualquier caso, no se podrán tomar acuerdos sobre lo no incluido en el orden del día, salvo que el asunto sea declarado de urgencia por la totalidad de miembros de la Asamblea.

En la Asamblea extraordinaria no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos en el orden del día, salvo que lo autorice expresamente el Presidente, pero no se podrán tomar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

La Asamblea quedará válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos cuando concurran a ella la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de delegados presentes.

No obstante, la Asamblea quedará válidamente constituida y podrá adoptar acuerdos sobre cualquier asunto siempre que se encuentre reunida la totalidad de los miembros y estén de acuerdo unánimemente en celebrar la Asamblea.

En las Asambleas será imprescindible la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes debidamente les sustituyan.

La Asamblea será convocada:

-Por el Presidente, a iniciativa propia.

-Por acuerdo de la Junta Directiva, en cuyo caso el Presidente deberá convocarla en el plazo de 15 días naturales desde la fecha del acuerdo.

-Por solicitud suscrita por un número de asociados no inferior al 10 por ciento de asociados, o por un número de miembros de la Asamblea no inferior al 10 por ciento de sus miembros, en cuyo caso el Presidente deberá convocarla en el plazo de 15 días naturales desde su presentación.



La asamblea será convocada 15 días antes de la reunión. En la convocatoria se hará constar: lugar, fecha y hora en la que ha de celebrarse, así como el orden del día y los asuntos a tratar.

En todo caso, los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, excepto cuando se trate de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, y disposición y enajenación de bienes, en cuyo caso se exigirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que componen la Asamblea, y excepto también en los supuestos en que las leyes exijan una mayoría especialmente cualificada.

En los acuerdos en que se requiera mayoría simple, dirimirá el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

## Artículo 13 - Facultades de la Asamblea Ordinaria:

- A) Aprobación de cuentas y presupuestos.
- B) Confirmar o revocar las decisiones de la Junta.
- C) Estipular y modificar las cuotas de sostenimiento.
- D) El ejercicio de la potestad reglamentaria
- E) Examen de la memoria de actividades y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- F) Examen del programa de actividades.

#### Facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- A) Nombramiento del Presidente y de la Junta Directiva. Para ello se podrán presentar candidaturas, con antelación a la celebración de la correspondiente reunión, y se permitirá la adecuada difusión. En caso de ausencia de candidaturas, los nombramientos los efectuará de oficio la Asamblea.
- B) Modificación de los Estatutos.
- C) Aprobación para la disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- D) Disolución de la Asociación.
- E) Tratar y tomar acuerdos sobre todos aquellos otros asuntos incluidos en el orden del día.

#### Artículo 14.- De la Convocatoria General de Socios:

Como mínimo una vez al año se celebrará la Convocatoria General de Socios, con el fin de informar sobre la marcha de la Asociación, sus cuentas, actividades y servicios, y en general informar sobre todo lo relacionado con la Asociación.

Los socios tendrán voz en dicha convocatoria, y podrán solicitar aclaraciones, realizar propuestas y sugerencias, etc.



# Artículo 15 - De la Junta Directiva:

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y cuatro vocales.

El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos en votación por la Asamblea por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido el Presidente por otro período de cuatro años, como máximo, por lo que dicho cargo tendrá el límite de ocho años.

Para ser nombrado el Presidente y los miembros de la Junta Directiva será necesario obtener, en primera votación, la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que componen la Asamblea, y, en segunda convocatoria, la mayoría simple de los asistentes a la sesión, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Los miembros de la Junta directiva podrán ser reelegidos sin límite de períodos.

Una vez finalizados los plazos de mandato, el Presidente y los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta que se hagan efectivos los nuevos nombramientos.

En todo caso, el desempeño de los cargos será absolutamente gratuito.

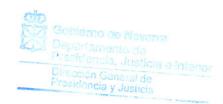
### Artículo 16 -

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y Secretario ó de quienes debidamente les sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, y de forma extraordinaria cuantas veces lo determine el Presidente ó a petición de un tercio de sus miembros.

# Artículo 17 - Facultades de la Junta Directiva:

- A) Representar a la Asociación en las distintas actividades que lo requieran.
- B) Otorgar apoderamientos generales y especiales.
- C) Tomar decisiones sobre la marcha de la Asociación cuando la convocatoria de la Asamblea sea imposible y se trate de una imperiosa urgencia, debidamente justificada, con la obligación de convocarla en el mínimo plazo posible para que la decisión tomada sea avalada por la Asamblea.
- D) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sin perjuicio de la competencia del Presidente.
- E) La ejecución de los Acuerdos de la Asamblea, sin perjuicio de la competencia del Presidente.
- F) Altas, bajas y separación de socios en los términos previstos en los Estatutos.
- G) La gestión y administración de los recursos sociales.

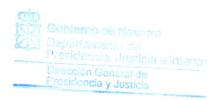


- H) La preparación de los presupuestos anuales.
- I) La dirección inmediata de las actividades sociales.
- J) La contratación de empleados
- K) La celebración de contratos con terceros.
- L) Confeccionar el Plan de Actividades.
- M) Elaborar la Memoria Anual de actividades para su informe a la Asamblea.
- N) Creación de Comisiones de Trabajo que estime convenientes, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.
- O) Y, en general, el uso de todas las facultades de administración, disposición y representación que no estén expresamente reservados por ley o los Estatutos a la Asamblea.

## Artículo 18 - Del Presidente:

- A) Tiene la representación de la Asociación. Ejercerá una intervención directa en los asuntos correspondientes a los miembros de los órganos de gobierno, procurando que cada uno de ellos cumpla su cargo.
- B) El Presidente de la Asociación convoca, preside y dirige las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y es el ejecutor ordinario de sus acuerdos, a no ser que dichos órganos deleguen su ejecución en algún otro miembro o confiera los poderes oportunos a empleados, colaboradores o delegados.
  - C) Velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos, así como en los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea.
  - D) Visará las actas, certificaciones y toda clase de documentos.
  - E) Firmará las convocatorias de la Junta Directiva y de la Asamblea tanto ordinarias como extraordinarias, así como la Convocatoria General de socios. El orden del día de la Asamblea redactará de acuerdo con la Junta Directiva.
  - F) Ordenará los cobros, ingresos, gastos y pagos de la Asociación, con la intervención del Tesorero.
  - G) Decidirá con su voto de calidad los empates de los órganos de Gobierno.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, le sustituirá en todas sus funciones y facultades el Vicepresidente y, en ausencia de éste, otro miembro de la Junta Directiva designado por ésta o delegado por el mismo Presidente.



## Artículo 19 - El Vicepresidente:

Sustituye y tiene las mismas atribuciones que el Presidente en su ausencia, enfermedad o delegación, y ayudará en todo momento al Presidente en las funciones que se le encomienden.

## Artículo 20 - El Secretario:

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- -Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- -Autorizar las actas de dichas sesiones, que se recopilarán en los correspondientes libros debidamente legalizados.
  - -Certificar los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones.
- -Custodiar el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los de contabilidad.
  - -Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones.
  - -Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

## Artículo 21 - El Vicesecretario:

Tiene las mismas atribuciones que el Secretario en caso de ausencia, enfermedad o vacante del mismo.

### Artículo 22 - El Tesorero:

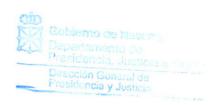
- a) Tendrá a su cargo los libros de contabilidad de los fondos de la asociación.
- b) Realizará todas aquellas gestiones de tipo contable y fiscalización que pudiere haber lugar.
- c) Dará cuenta del balance y estado de cuentas.
- d) Intervendrá con su firma todos los documentos de cobros y pagos.

### Artículo 23 – Los Vocales:

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones ó comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

# Artículo 24 -

Las actividades internas de la Asociación se regirán a través de un reglamento de régimen interno que deberá ser cumplido por todos los socios, pudiendo ser expulsados de la Asociación aquellos que lo incumplan gravemente.



## <u>CAPITULO IV</u> – PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONOMICOS Y LIMITES DE PRESUPUESTO.

#### Artículo 25 –

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

## Artículo 26 -

El presupuesto anual de la Asociación estará formado por las siguientes aportaciones:

- a) Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias, que se acuerden en Asamblea.
- b) Subvenciones y donativos que se reciban de particulares y entidades tanto públicas como privadas.
- c) Ingresos que se obtengan de festejos, actos o veladas, tanto teatrales como culturales o folclóricas que se organicen, y demás actividades.
- d) Los préstamos que en casos extraordinarios y previa autorización de la Asamblea concierte la Junta Directiva con cualquier persona física o jurídica.
- e) La asociación se financiará también por donaciones, herencias ó legados, aceptados por la Junta Directiva
- f) El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## Artículo 27 - Obligaciones documentales y contables:

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

## Artículo 28 - Disolución:

En el caso de disolución de la Asociación, su patrimonio, previo inventario, se destinará a sufragar las obligaciones pendientes por una comisión aprobada por la Asamblea. Después de esta aprobación de liquidación, si quedase remanente se entregará a las instituciones benéficas de la Comunidad Foral de Navarra que designe la comisión liquidadora.



# ADICIONES FINALES

Podrán ser miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que presten o hayan prestado ayuda técnica o servicios relevantes a la Asociación o a los fines propios de la misma. Tendrán derecho a participar en las actividades de la Asociación, y acudir a las Asambleas con voz, pero sin voto. Tendrán la obligación de respetar los Estatutos y no abonarán cuotas.

Para lo no previsto en los presentes Estatutos se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y demás disposiciones vigentes.

Los presentes Estatutos comenzarán a regir desde el momento que, tras su aprobación en la Asamblea, sean inscritos en el Registro y quedarán a disposición del socio.

Doneztebe-Santesteban, a 19 de diciembre de 2012.

El Presidente.

El Secretario.

PENSIONISTAS, VIUDOS-A Santa Lucia, n.º 5 - 2.º SANTESTEBAN DE DONEZ

ASOCIACION JUBILADOS

Fdo.: Pedro Mª Bañares Ciganda

NIF. 15771169-T

José Luis Legarra Iriarte

NIF. 72650181-N

## **DILIGENCIA:**

D. José Luis Legarra Iriarte, NIF. 72650181-N, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea de Delegados de la Asociación, fecha 19 de diciembre de 2012.

En Doneztebe-Santesteban, a 19 de diciembre de 2012.

V°. B°.

El Presidente

ASOCIACION JUBILADOS PENSIONISTAS, VIUDOS-AS PROVINCIAL ARKUPEAK Santa Lucia, /1.º 5 - 2.º

NTESTEBAN DE DONEZTEBE

VISADOS, conforme a la Resolución

Fdo.: Pedro Mª Bañare recorde de Presiden José Luis Legarra Iriarte NIF. 72650181-N

NIF. 15771169-T y Justicia

Pampiona.

El Director General de Presidencia y Justicia